



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de octubre de 2015.

Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se propicia la prorroga a partir de su vencimiento y por el término de (1) año, del plazo procesal establecido por el artículo 7° de la ley P n° 3847.

Sin más saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

Nota n° 21/2015.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 octubre de 2015.

Nota n° 18-IL-15

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual se propicia la prórroga a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, del plazo procesal establecido por el artículo 7° de la ley P n° 3847.

Con la sanción de la ley P n° 3847 se instauró en la Provincia de Río Negro, el procedimiento de mediación prejudicial, el cual inicialmente regiría por el término de cinco (5) años, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma.

En referencia a esto último, los artículos 56 y 57 del texto original de la mencionada ley, establecían que con el dictado de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, entraría en vigencia el nuevo sistema de resolución alternativa de conflictos, hecho que no podía exceder el plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la ley P n° 3847 en el Boletín Oficial. El Decreto P n° 938, de fecha 23 de agosto de 2006, reglamentó la referida norma.

Con posterioridad a ello, la ley n° 4707, sancionada en fecha 13 de octubre de 2011, prorrogó por el término de dos años, el plazo procesal previsto en el artículo 7° de la citada Ley Provincial.

En fecha 16 de agosto de 2013, la Honorable Legislatura sancionó la ley promulgada bajo el n° 4888, mediante la cual se prorrogó desde su vencimiento y por un período de seis meses, el plazo establecido en el artículo 7° de la ley P n° 3847.

La última prórroga efectuada sobre el plazo establecido en aquel artículo, se realizó mediante la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sanción de la ley n° 4994 el 18 de septiembre de 2014 y que lo extendió por el término de un año.

En este contexto, mediante Nota n° 65/15 STJ, de fecha 20 de octubre de 2015, la Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dra. Adriana Cecilia Zaratiegui, requirió a este Poder Ejecutivo la promoción del dictado de una Ley, que establezca la prórroga por un período de un (1) año, del plazo previsto en la ley P n° 3847.

En consecuencia, conforme lo peticionado por el Superior Tribunal de Justicia, y atento la exigüidad temporal que existe entre el vencimiento del plazo de obligatoriedad del procedimiento de mediación prejudicial y aquel que se requiere para aprobar la prórroga requerida mediante el mecanismo dispuesto por el artículo 140 y concordantes de la Constitución Provincial, se entiende conveniente remitir el presente proyecto mediante el cual se prorroga desde su vencimiento y por un período de un (1) año, el plazo estipulado en el artículo 7° de la ley P n° 3847.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de octubre de 2015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Seguridad y Justicia, y a cargo del despacho del Ministerio de Gobierno, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTIN, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana Nora GIACHINO.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la prorrogación a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, del plazo procesal establecido por el artículo 7° de la ley P n° 3847.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorróguese, desde su vencimiento y por un período de un (1) año, el plazo establecido en el artículo 7° de la ley P n° 3847.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.